

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: LINA VANESSA LOPEZ MEZA
Demandado: YOBANY STERLING BOLAÑOS
500013110002-2020-00162-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de agosto de 2020. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la presente demanda de Privación de la Patria Potestad promovida por la señora LINA VANESSA LOPEZ MEZA contra el señor YOBANY STERLING BOLAÑOS, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme a lo dispuesto en el num. 3º del art. 90 del C.G.P., la subsane en los siguientes términos:

1. Se relacione el nombre de los parientes maternos y paternos cercanos de la niña PAMELA STERLING LOPEZ que deban ser oídos conforme al art. 61 del Código Civil, de acuerdo a lo exigido en el inc. 2º del art. 395 del C.G.P. los que deberán ser citados por aviso o emplazados, para lo cual deberá aportarse sus correos electrónicos.

2. Se indique el canal digital de la demandante, diferente al del apoderado, y los correos electrónicos donde deben ser notificados todos los testigos citados, en cumplimiento a lo exigido en el inc. 1º del art. 6 del decreto 806 de 2020.

3. Indíquese en el poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inc. 2º, art. 5º, Decreto 806 de 2020).

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: LINA VANESSA LOPEZ MEZA
Demandado: YOBANY STERLING BOLAÑOS
500013110002-2020-00162-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado PABLO ANTONIO PARADA RUIZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Quedo respetuosamente,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.